

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. KHP-14231

CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000134

Bogotá D.C, 26/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No KHP-14231
TITULAR: LIZANDRO ALFONSO VILA LEMUS
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCION
ÁREA DEL TITULO: 44 HECTAREAS Y 5.628 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: OCAÑA
FECHA DE RMN: 31 DE DICIEMBRE DE 2010
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 08 de enero de 2010, la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y LIZANDRO ALFONSO VILA LEMUS identificado con cedula de ciudadanía No 88.278.846 de Ocaña, suscribieron el Contrato de Concesión No. KHP-14231, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 44,5628 Hectáreas, ubicada en el municipio de OCAÑA del departamento Norte de Santander, por un término de Treinta (30) años, contados a partir del día 31 de diciembre de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. KHP-14231 con Código en el Registro Minero Nacional KHP-14231, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de diciembre de 2010, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. KHP-14231 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia adoptados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante **Resolución VSC No 000116 del 26 de enero de 2021**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. **KHP-14231**, otorgado al señor **LIZANDRO ALFONSO VILA LE-MUS**, identificado con el número de cedula No. 88.278.846, con fundamento en el incumplimiento de la cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión y los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la misma ley. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 09 de abril de 2021, con la constancia de ejecutoria No. 0085 del 04 de mayo de 2021, inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2021.

1.8 A través de radicados No. 20219070493811 y No. 20219070493841 de fecha 18 de junio de 2021, se remitió copia de la Resolución VSC No. 000116 del 26 de enero del 2021 al Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

1.9. Mediante radicado No. 20259070651721 de fecha 16 de octubre de 2025 y Radicado No. 20259070651921 de fecha 17 de octubre de 2025, se remitió copia del Informe de inspección de recibo de área PARCU No 0831 del 03 de octubre del 2025 al Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

1.10 Una vez verificado el Contrato No. KHP-14231 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Revisado el título minero KHP-14231 no se logra evidenciar que se haya realizado Acta de liquidación Bilateral debido a que dentro del término de los 28 meses (fecha máxima liquidación 09/08/2023) no se contaba con Informe de evaluación técnica de recibo de Área ni concepto Técnico - Jurídico de fiscalización integral del título minero, a su vez se remitió para el inicio del proceso de cobro coactivo por parte del PAR CUCUTA al grupo de cobro coactivo enviado mediante memorando 20239070561213 de fecha 27 de octubre de 2023, motivo por el cual no fue realizada el Acta de liquidación Bilateral, por lo antes expuesto no hay trámite de liquidación judicial, ante lo cual se procede a realizar el cierre administrativo.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. KHP-14231, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARCU No 0831 del 03 de octubre de 2025, el Concepto Técnico PARCU No. 0878 de fecha 16 de octubre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU 0831 del 03/10/2025.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 0878.**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCU No. 0831 de fecha 03 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante Resolución VSC-000116 del día 26/01/2021 se DECLARA la CADUCIDAD, la cual se encuentra ejecutoriada del 04/05/2021 mediante constancia No. 0085, en firme e inscritas en el RMN el día 12/05/2021.

No fue posible contactar a la titular, por tal motivo, no se contó con el acompañamiento a la visita de entrega de área.

Mediante oficio radicado No. 20259070646171 del 21/08/2025 se solicitó acompañamiento a CORPONOR, sin obtener respuesta a la solicitud, por ende, no se tuvo el acompañamiento de la autoridad ambiental.

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente CORPONOR, para lo de su competencia.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía de Ocaña para su conocimiento y fines pertinentes.

Por parte del titular no se realizó actividad minera debido a que no se presentó PTO ni Viabilidad Ambiental.

El título minero no realizó actividades de explotación como fue evidenciado en la visita de fiscalización No. 1107 del 29/09/2019 y en la presente visita de entrega de área realizada el 09/09/2025.

Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo.

Así mismo NO se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.

Así mismo NO se evidencia que el titular haya presentado amparo administrativo por posible perturbación de terceros indeterminados.

RECIBO DE AREA A SATISFACCION

Si (x)	No ()
-----------	-----------

Del aludido Informe de Recibo de Área PARCU No. 0831 del 03 de octubre de 2025, se dio el respectivo traslado a la Administración Municipal de Ocaña y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para lo de su competencia, mediante los radicados No. 20259070651721 de fecha 16 de octubre de 2025 y Radicado No. 20259070651921 de fecha 17 de octubre de 2025.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 0878 del 16 de octubre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. KHP-14231, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Mediante Resolución VSC No 000116 del 26 de enero de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA resolvió declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. KHP-14231, otorgado al señor LIZANDRO ALFONSO VILA LEMUS, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

3.2. Mediante Resolución VSC N°122 de 06 de septiembre de 2022, Por la cual se aprueba acuerdo de pago para las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión N°KHP-14231, dentro del proceso Administrativo de Cobro coactivo 67-2022, adelantado contra el señor LISANDRO ALFONSO VILA LEMUS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.278.486 y se toman otras determinaciones

3.3. Una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación (Estado General de cuenta por Título Minero), se evidencia que a la fecha (periodo 01/01/2004 a 14/10/2025) el título minero se encuentra al día por Concepto de Canon Superficial, toda vez que el titular dio cumplimiento a la Resolución VSC N°122 de 06 de septiembre de 2022, del acuerdo de pago para las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión N°KHP-14231.



**Agencia
Nacional de Minería**

3.4. Revisado el expediente digital, SGD y Anna Minería, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC No 000116 del 26 de enero de 2021, donde se requirió en su artículo tercero para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión.

3.5. Durante la vigencia del contrato de concesión, no se realizó la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido mediante AUTO N°1319 del 21 de octubre de 2019.

3.6. Durante la vigencia del contrato de concesión, no se realizó la presentación de la licencia ambiental y/o certificación en constancia al estado del trámite adelantado, requerido mediante AUTO N°1319 del 21 de octubre de 2019.

3.7. En el presente concepto técnico, se evidencia que el titular minero No se encuentra al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y Formato Básico Minero Semestral 2019, requeridos mediante AUTO PARCU N°1319 del 21 de octubre de 2019.

3.8. En el presente concepto técnico, se evidencia que el titular No se encuentra al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016; I, II, III, IV trimestre del año 2017, 2018 y I, II, III trimestre del año 2019, requeridos mediante AUTO PARCU N°1319 del 21 de octubre de 2019.

3.9. Mediante Concepto Técnico PARCU N°0575 de 28 de mayo de 2020, se requirió la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. 3.10. El día 09 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la inspección en campo para el recibo de área del título minero N°KHP-14231, conforme a la Resolución No. SGR-C-0958 del 04/09/2025. Como resultado, se elaboró el Informe de Inspección de Recibo de Área PARCU N°0831 del 03 de octubre de 2025, donde se concluyó:

- En el área del del título minero de placa No KHP-14231 no se evidenciaron labores mineras activas, no se superpone con títulos mineros vigentes, y tampoco se superpone con capas de restricciones minero – ambientales.

Consultado en el expediente del contrato de concesión No KHP-14231, en el desarrollo de las visitas de fiscalización se concluyó que, durante la vigencia del título no se adelantaron labores de explotación de mineral, toda vez que el título minero no contaba documento técnico aprobado y con acto administrativo que le otorgue el licenciamiento ambiental.

3.11. Recordar al titular minero que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 14 de octubre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 6

base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, lo anterior a pesar de que mediante la Resolución **VSC No 000116 del 26 de enero de 2021** se declararon obligaciones económicas motivo por el cual se inició proceso administrativo de cobro coactivo No 67-2022 y se expidió Resolución No 122 del 06 de septiembre 2022 *“Por la cual se aprueba acuerdo de pago para las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KHP-14231, dentro del Proceso Administrativo de Cobro coactivo 67-2022, adelantado en contra del señor LIZANDRO ALFONSO VILLA LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.846 y se toman otras determinaciones”*; posteriormente, mediante se emitió Auto No 619 del 10 de noviembre de 2023 *“Por el cual se declara terminado el Proceso Administrativo de Cobro coactivo 67-2022 llevado a cabo por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KHP-14231, adelantado en contra del señor LIZANDRO ALFONSO VILLA LEMUS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.278.846 y se toman otras determinaciones”* y conforme lo verificado por el enlace financiero en estado de cuenta, quien manifiesta que por concepto de obligaciones económicas el título se encuentra en ceros, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. KHP-14231
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. KHP-14231 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Martín Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833